

Administrativa de Plena Jurisdicción, en representación de **NITROKEMIA R. T.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N° ALP-001-S-97 de 13 de mayo de 1997 dictado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, y para que se hagan otras declaraciones.

En efecto, a foja 28 del expediente bajo estudio se aprecia el escrito de desistimiento presentado por el recurrente ante este Tribunal, en los siguientes términos:

"Yo Carlos Ayala abogado en ejercicio de generales descritas en autos vengo respetuosamente por este medio ante Usted para informarle que desisto del proceso y de la pretensión del juicio Administrativo enunciado al margen superior del presente escrito".

Al respecto se observa a foja 8 del presente negocio, que NITROKEMIA R. T., CORP. le otorgó mediante poder al licenciado Carlos Ayala la facultad expresa para desistir de la presente demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción; y dado que la normativa del artículo 66 de la Ley 135 de 1943 establece que "en cualquier estado del juicio es admisible por declaración expresa, el desistimiento del recurso Contencioso Administrativo", y el artículo 1073 del Código Judicial recoge el mismo principio, es perfectamente viable el desistimiento presentado por los apoderados del recurrente.

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador en representación de la Sala Tercera Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ADMITE EL DESISTIMIENTO presentado por el Licenciado Carlos Ayala, en representación de NITROKEMIA R. T. y ORDENA el archivo del expediente.

Notifíquese.

(fdo.) EDGARDO MOLINO MOLA  
(fdo.) JANINA SMALL  
Secretaria

=====

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LCDO. EDGARDO LOO, EN REPRESENTACIÓN DE LUIS MARÍA FONSECA, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL EL DECRETO DE LA GERENCIA GENERAL N° 97 (32010-08-1830) DICTADO EL 27 DE MAYO DE 1997, POR EL GERENTE GENERAL ADMINISTRATIVO DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, DIEZ (10) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VISTOS:

La Procuradora de la Administración, ha promovido y sustentado recurso de apelación contra el Auto de 22 de octubre de 1997, que admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Edgardo Loo, en representación de **LUIS MARÍA FONSECA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de la Gerencia General N° 97(32010-08-1830) dictado el 27 de mayo de 1997, por el Gerente General Administrativo del Banco Nacional de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones.

La señora Procuradora fundamenta su intervención en lo siguiente:

"Nuestra objeción radica en el hecho que el demandante no ha aportado copia autenticada del Acto Acusado, y el Acto Confirmatorio, con las constancias de su notificación, tal como lo exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1943; lo que a la Luz del artículo 50 de la misma excerta legal, hace inadmisibles la demanda por carecer del requisito mencionado.

El Decreto 97(32010-08-1830)6 de 27 de mayo de 1997 y la Resolución N° 14-97-JD de 12 de agosto de 1997, carecen de las constancias de notificación, las que permiten conocer al Tribunal, si la presentación de la demanda ocurrió dentro del plazo de dos meses que establecía la norma en referencia o por el contrario, si la misma excede el término de dos meses, para ocurrir ante la Sala Contencioso Administrativa".

Encontrándose el proceso en este estado el resto de los Magistrados que integran la Sala entran a conocer del presente recurso.

Este Tribunal coincide parcialmente con los planteamientos expuestos por la señora Procuradora, pues se observa que el acto acusado de ilegal fue presentado debidamente autenticado, pero sin las constancias de su notificación al interesado, tal como se observa a foja 1 a 6 del expediente el sello de fiel copia de su original expedido por el Banco Nacional de Panamá. De las constancias procesales del expediente se evidencia claramente que el apelante incumplió con el requisito que establece el artículo 44 de la Ley 135 de 1943. La Sala Tercera ha señalado en reiteradas ocasiones la importancia de presentar la copia del acto acusado con las constancias de su notificación, si bien es cierto, el acto impugnado puede presentarse en su original o en copia debidamente autenticada, es necesario que se deje constancia de la notificación, de no ser así, la Sala no puede determinar si la demanda fue interpuesta dentro del término que establece la ley, es decir, dos meses a partir de la última publicación, notificación o ejecución del acto con lo cual se comprueba el agotamiento de la vía gubernativa.

Por las anteriores consideraciones, este Tribunal de apelación considera que el demandante no ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 44 y 46 de la Ley 33 de 1946.

En consecuencia el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del Auto fechado 6 de octubre de 1997, NO ADMITE la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Licenciado Edgardo Loo en representación de LUIS MARÍA FONSECA.

Notifíquese.

(fdo.) EDGARDO MOLINO MOLA  
(fdo.) MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA  
(fdo.) JANINA SMALL  
Secretaria

=====  
=====

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA DOMÍNGUEZ, CASTILLO Y ASOCIADOS, EN REPRESENTACIÓN DE LUIS GASPAS CRUZ, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 320-97 DE 27 DE MAYO DE 1997, DICTADA POR EL GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, LA NEGATIVA TÁCITA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, DIEZ (10) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VISTOS:

La firma Domínguez, Castillo y Asociados en nombre y representación de **LUIS GASPAS CRUZ** ha interpuesto demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Gerencia N° 320-97 de 27 de mayo de 1997 dictada por el Gerente General del Banco Hipotecario nacional, la negativa tácita por silencio administrativo.

De inmediato se percata el Sustanciador que la parte actora ha solicitado